



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1143 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS MUNICIPALES No. 040 DE 2017” POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO” Y No. 127 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 125 DE MAYO 3 DE 2021 Y SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DE ARMENIA”

El Alcalde de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia; el literal “b” del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el parágrafo del artículo 83, y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde es la primera autoridad administrativa y de Policía del Municipio, por tanto le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba el Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone que el alcalde es el jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem: “(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el literal “b” del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

“B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 143 DE 2021

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicione.

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios mínimos mensuales."

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 estipula: "*Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.*"

Que la norma ibídem en sus artículos 204 y 205 expresa:

"ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...).*"

Que en lo que tiene que ver con la fijación de horarios que trascienden a lo público, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-204 de 2019, precisó: "*las facultades constitucionales de los alcaldes, para el mantenimiento del orden público, no se limitan a los espacios públicos, sino también se predicen de las actividades desarrolladas en espacios semiprivados y semipúblicos, pero que tengan la potencialidad de afectar la seguridad y tranquilidad públicas, así como la sanidad medioambiental, componentes del orden público, es decir, que se trate de actividades que trasciendan a lo público. (...)Por lo tanto, en aras de hacer efectivo el principio de conservación del derecho, identificó la Corte que no es inconstitucional que los alcaldes establezcan los horarios de las actividades que trascienden a lo público (...)*"

Que corresponde al alcalde municipal como primera autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medio de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas. Así mismo mitigar la propagación de la pandemia del virus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por lo cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus*", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministro de Salud y Protección social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la circular externa N° 0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **143** DE 2021

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prórroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 382 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia CIVD-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la república de Colombia, el cual finalizó el día 1 de septiembre de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución N°1462 "Por la cual se prórroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones", acto administrativo por medio del cual prorrogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°2230 del 27 de noviembre de 2020 publicada el día 30 de noviembre de 2020 "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que de acuerdo al documento "proyecciones e impacto en Colombia del covid-19" del 18 de agosto de 2020 estructurado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 suscrito por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional motivó el nuevo Decreto Nacional N°1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", el cual fue acogido por el Municipio de Armenia a través del Decreto N°286 del 31 de agosto de 2020.

Que el día 14 de enero de 2021, el gobierno nacional expidió el Decreto N° 039 "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", derogándose los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020, decretos que fueron acogidos a través del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 y sus posteriores modificaciones.

Que en virtud de la coordinación con el Gobierno Nacional y conforme al principio de legalidad, se acogió el Decreto Nacional N°039 del 14 de enero de 2021 a través del Decreto Municipal N° 012 del 15 de enero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°222 del 25 de febrero de 2021 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020", acto administrativo en el



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1143 DE 2021

cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que en virtud a la coordinación con el Gobierno Nacional y conforme al principio de legalidad, fue necesario, conveniente y oportuno acoger el Decreto Nacional N° 206 del 26 de febrero de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" a través del Decreto Municipal N° 041 del 27 de febrero de 2021.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección han expedido las circulares externas conjuntas (N° OFI2021-7447-DMI-1000, N° OFI2021-8744-DMI-1000 y N° OFI2021-10189-DMI-1000) donde se han establecido recomendaciones y se han ordenado medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, dirigidas entre otros, a los mandatarios locales.

Que con fundamento en lo anterior, el Alcalde del Municipio de Armenia ha expedido los Decretos 059, 070, 085, 105, 114, 117, 125 y 127 de 2021 por medio de los cuales se adoptaron medidas para conservar la seguridad y el orden público con ocasión de la pandemia del COVID-19 en el municipio de Armenia-Quindío-

Que el índice de contagios y ocupación de cama UCI en el Municipio de Armenia al día 27 de mayo de 2021 según reporte es el siguiente:



Que el Alcalde del Municipio en conversatorio sostenido con los líderes empresariales de la ciudad en la Cámara de Comercio, recibió diferentes quejas de los comerciantes de la ciudad acerca de cómo actualmente por las medidas implementadas con el toque de queda se han visto afectados en su economía y muchos de estos se encuentran en grandes crisis económicas.

Que en aras de reactivar la economía Municipal que se ha visto afectada por las medidas implementadas con ocasión de la pandemia Covid-19, y en razón al análisis de las cifras de salud, demanda la toma de nuevas medidas de seguridad y de orden público, en armonía con la dinámica socioeconómica de la ciudad.

Que, en mérito de lo expuesto, se



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 143 DE 2021

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero del Decreto No. 040 de 2017 "Por medio del cual se modifica el horario de apertura de establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo público" el cual para todos sus efectos legales, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente horario de apertura y cierre de establecimientos donde se desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, grill, bar, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para los asociados o público en general, cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL determinada en el respectivo registro mercantil sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, así:

Apertura: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas será a partir de las 12:00m.

Horario de cierre: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas será hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO: Las actividades principales económicas registradas en Cámara de Comercio es la que se debe desarrollar en el respectivo establecimiento; si en el control policivo se observa que hubo un cambio de actividad, la autoridad de Policía competente aplicará la medida correctiva respectiva, sin perjuicio de las demás acciones que se puedan derivar. Adicionalmente, si no se cumple en el registro mercantil, pero además se vende y/o hay consumo de bebidas alcohólicas en el sitio, se entenderá que esa es la actividad principal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogar el artículo primero de la parte normativa del Decreto No. 127 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 125 DE MAYO 3 DE 2021 Y SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DE ARMENIA"

ARTÍCULO TERCERO. Las Disposiciones contenidas en los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto No. 127 de 2021 continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Armenia, Quindío, a los 27 MAY 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS-MORALES
Alcalde

Elaboró: Natalia Giraldo C.- Abogada Contratista – Secretaría de Gobierno y Convivencia
Revisó: Dra. Gloria Cecilia García García - Secretaria de Gobierno y Convivencia
Revisó: Dra. Lina María Mesa – Directora Departamento Jurídico
Revisó: Dr. Jhon Edgar Pérez Rojas – Asesor Jurídico
Visto Bueno: Despacho Alcalde